

El procedimiento abreviado como entidad procesal penal


Recibido 28 mayo 2021-Aceptado 28 septiembre 2021

Esperanza Sandoval Pérez*

Académica tiempo completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana Xalapa de Enríquez, Veracruz. México
esandoval@uv.mx

RESUMEN: El Código Nacional de Procedimientos Penales ofrece un procedimiento ordinario de corte acusatorio y juicio oral; previendo como salidas alternas el acuerdo reparatorio y la suspensión condicional del proceso. También el procedimiento abreviado como forma de terminación anticipada que tiene como base que el imputado - persona física o moral-reconoce ante la autoridad judicial voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito que se le acusa. El cual constituye la esencia de este artículo que metodológicamente se estructura a partir de la descripción teórica y fundamento constitucional; teleología y utilidad práctica, el principio

ABSTRACT: The National Code of Criminal Procedures offers an ordinary procedure of accusatory court and oral trial; providing as alternative outputs the reparatory agreement and the conditional suspension of the process. Also, the abbreviated procedure as a form of early termination that is based on the defendant - physical or moral person - recognizes before the judicial authority voluntarily and with knowledge of the consequences, his participation in the crime that is accused. Which constitutes the essence of this article that is methodologically structured from the theoretical description and constitutional foundation; teleology and practical utility, the principle of opportunity and the

* Licenciada en Derecho, Maestra en Ciencias Penales y Doctora en Derecho Público por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.V., con Especialidad en: Derecho Penal por el Instituto de Iberoamérica y Portugal de Salamanca-España y Especializada en Derecho Penal. Delitos en Especial por la misma Universidad. Pertenece al SNI, perasandoval@gmail.com,  <https://orcid.org/0000-0002-65 06-2507>.

de oportunidad y los requisitos que deben satisfacerse para estar en condiciones de solicitar el procedimiento; con especial énfasis en la audiencia relativa a la admisión, trámite y el fallo condenatorio homologado a una sentencia sin necesidad del juicio oral; por último, se analizan la aplicación de las reglas del procedimiento a la persona moral como imputada.

Palabras clave: procedimiento abreviado, principio de oportunidad, responsabilidad penal de la persona jurídica.

requirements that must be satisfied to be able to request the procedure; with special emphasis on the hearing related to the admission, processing and conviction approved to a sentence without the need for oral proceedings; finally, the application of the procedural rules to the legal person as accused is analyzed.

Keywords: abbreviated procedure, principle of opportunity, criminal responsibility of the legal person.

SUMARIO: Introducción; 1. Con relación al concepto; 2. Teleología y utilidad práctica; 3. Principio de oportunidad; 4. Requisitos de procedencia; 5. Admisibilidad y no admisibilidad; 6. Audiencia de procedimiento abreviado; 7. La sentencia; 8. impugnación; 9. La persona moral como imputada. Conclusión; Fuentes de consulta.

Introducción

A partir de la reforma constitucional en materia de seguridad pública y justicia penal en 2008, se modificaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para dar certeza jurídica a las víctimas y a los responsables de hechos previstos en la ley como delito y en 2014 se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales que ofrece a las partes un procedimiento de corte acusatorio y juicio oral, previendo como salidas alternas al mismo el acuerdo reparatorio y la suspensión condicional del proceso; y un procedimiento abreviado como forma de terminación anticipada que tiene como base que el imputado - persona física o moral- admita la responsabilidad por el delito que se le atribuye. Este último procedimiento ha generado fuertes críticas de frente a la prohibición de la autoincriminación entendida como la renuncia al derecho de defensa sin los resguardos necesarios para que se respeten las garantías fundamentales, más allá de la falta de coacción física o psicológica en el momento de la admisión de los hechos delictivos.

El procedimiento abreviado tiene su origen en el siglo XIX consolidándose al pasar los años hasta llegar a ser en la actualidad como ejemplo del sistema acusatorio de Estados Unidos de Norte América donde en la mayoría de los procesos penales concluyen con el modelo de negociación llamado *plea bargaining* donde el procesado reconoce su culpabilidad buscando una reducción de condena.

La aceptación de culpabilidad es la base de la negociación del Fiscal y el imputado para llegar al juicio abreviado, que constituye la esencia de este artículo que metodológicamente

se estructura con la descripción teórica y fundamento constitucional; teleología y utilidad práctica, el principio de oportunidad y los requisitos que deben satisfacerse para estar en condiciones de solicitar el procedimiento; con especial énfasis en la audiencia relativa a la admisión, trámite y el fallo condenatorio homologado a una sentencia, sin necesidad del juicio oral; por último, se analizan la aplicación de las reglas del procedimiento a la persona moral como imputada. Se concluye y citan las fuentes de consulta.

Para aproximarse a los objetivos planteados se utilizó el método documental con el propósito de obtener información clara y precisa referente a este procedimiento buscando información en textos especializados en los que se define, explica y analiza; que facilitó la comparación de los aportes que permiten Identificar condiciones constitucionales que permiten concluir el proceso de forma más pronta y expedita, sin vulnerar derechos del procesado. También se aplicó el método dogmático dado que se analiza el fundamento constitucional y la normatividad penal adjetiva vigente.

1. Con relación al concepto

El procedimiento abreviado es una forma de terminación anticipada del proceso que se define como una fórmula de acuerdo que finca su alcance jurídico en la administración de justicia penal integrando racionalidad y celeridad como un procedimiento que es eficaz agente de economía de recursos temporales, procesales y financieros para el Estado de derecho que lo instaura y a favor de todos los administrados judicialmente (Narváez, 2003).

Se considera también como un procedimiento especial debido a que tiene como finalidad emitir una sentencia por parte del Juez de Control sobre la base de los antecedentes de la investigación y de los datos de prueba que obran en la carpeta de investigación, de esta forma se evita someter el caso a la audiencia del juicio oral., descansando en los principios procesales de la terminación anticipada del proceso: *celeridad y economía procesal* (Benavente, 2017).

Este procedimiento también es idóneo para resolver otros casos especiales, por ejemplo, cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros; cuando se trate de delitos cometidos por personas morales a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen; y el ejercicio de la acción penal particular; para resolver y acelerar el dictado de las sentencias (Romero, 2013).

En cuanto al fundamento constitucional del juicio abreviado el artículo 20, A. De los principios generales, dice:

VII: Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la Ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación judicial, el juez citara a audiencia de sentencia. La Ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad.

De lo anterior se desprende como requisitos de procedencia: a) que se haya iniciado el proceso penal, b) que no exista oposición del inculpado en virtud de que, mediante un Acuerdo y siempre que se cumpla con los requisitos legales, el juicio tendrá lugar directamente ante el Juez de Control, quien en su decisión condenatoria no podrá imponer una pena mayor a la solicitada por el Ministerio Público.

2. Teleología y utilidad práctica

El procedimiento abreviado como todas las figuras jurídicas ha sido creado con una finalidad y utilidad práctica. Con relación a la primera es posible afirmar que se orienta hacia la aplicación del derecho en búsqueda de la justicia mediante la emisión de una sentencia sin tener que acudir a juicio oral, en virtud de existir previamente un Acuerdo entre el fiscal y el imputado de dar por terminada la controversia y se cumpla con los requisitos legales. En este sentido el objeto de este procedimiento está relacionado con la existencia del delito, ya que se trata de establecer una premisa significativa sino existe delito no existe sanción, es decir, que al no haber objeto no hay finalidad, en todo caso dentro de la materia penal lo primero que se debe hacer es establecer la existencia de un hecho típico, antijurídico y culpable que deba ser sancionado (Narváez, 2003).

En lo referente a la utilidad práctica la terminación anticipada de un proceso penal se justifica debido a que, para el Estado no todos los casos sometidos a su jurisdicción penal concluyen con un debate público en la audiencia de Juicio oral, por lo que independientemente de ser un mecanismo eficaz que permite desahogar el cúmulo creciente de asuntos que colman los tribunales y los órganos de investigación, concentren las fuerzas persecutorias del Estado hacia cuestiones en las que es absolutamente imprescindible la intervención decisoria del poder público (García, 2008).

3. Principio de oportunidad

La tramitación del juicio abreviado está sujeta al principio de oportunidad, por lo que no es una mera formalidad procesal, sino un elemento de celeridad del sistema acusatorio, necesario para lograr los principios de continuidad y concentración del proceso previstos en el artículo 20, A, de la Constitución Federal. Así, conforme al artículo 202, párrafo primero del Código Nacional de Procedimientos Penales el Ministerio Público podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio.

Si el Juez de control concluye que se han cumplido los requisitos legales correspondientes y vincula a proceso al (a) imputado(a) por los hechos motivo de la imputación, en términos del artículo 206 del referido código adjetivo penal la autoridad jurisdiccional dictara su resolución en forma de sentencia:

Sin que obste que el Consejo de la Judicatura Federal, mediante resoluciones de índole administrativa, faculte a los Jueces que integran el centro de justicia penal correspondiente para ejercer funciones de

Jueces de control y de Tribunal de Enjuiciamiento, lo cual no constituye una autorización para violentar las normas que rigen el procedimiento, pues esto llevaría al extremo de concluir que la determinación de una autoridad administrativa, relativa a las atribuciones de los Jueces, está por encima de la legislación procesal penal nacional, en lo que hace a la naturaleza del procedimiento.

4. Requisitos de procedencia

Los supuestos y las modalidades que señala el Código nacional de Procedimientos Penales en los artículos 201 al 206, para la procedencia del procedimiento se requiere:

1. Que lo solicite el Ministerio público, para lo cual quien deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño.
2. En el escrito de acusación podrá solicitar:
 - a) Que se reduzca hasta una mitad de la sanción mínima de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa si se trata de un delito doloso y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos; y
 - b) Si al momento de esta solicitud, ya existiere acusación formulada por escrito, el Ministerio Público podrá modificarla oralmente en la audiencia donde se resuelva sobre el procedimiento abreviado y en su caso solicitar la reducción de las penas, para el efecto de permitir la tramitación del caso conforme a las reglas previstas en el Código que se consulta.
3. Que la víctima no presente oposición. Sólo será vinculante para el juez la oposición cuando este fundada y será procedente cuando se acredite ante éste, que no se encuentra debidamente garantizada la reparación del daño.

En este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala: efectivamente, el procedimiento abreviado se constituye como un pacto entre las partes, y uno de los requisitos para su autorización es, precisamente, que no exista oposición de la víctima, la cual podrá comparecer a deducir lo relativo a la reparación del daño. Agrega que, si la víctima y su asesor jurídico se opusieron a la cuantificación de la reparación del daño moral determinada en el dictamen en materia de psicología oficial y de autos se advierte, que el Juez de control les concedió diversas prórrogas para contar con un documento idóneo para probar sus pretensiones, esto es, la cuantificación que estimaban adecuada resulta incuestionable que su oposición para dar trámite al procedimiento abreviado no se encontraba fundada (Suprema Corte de justicia de la Nación, Tesis aislada I.6o.P.145 P).

4. Que el imputado:
 - a) Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado;
 - b) Expresamente renuncie al juicio oral;
 - c) Consienta la aplicación del juicio abreviado;

- d) Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa. Es decir, que reconozca formalmente haber ejecutado los hechos constitutivos de delito que se le imputa. De esta manera la confesión resulta ser una manifestación voluntaria que hace el inculpado acerca de su participación en la comisión del o los hechos delictuosos; y
- e) Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular su imputación.

Ante la necesidad de que el imputado acepte los hechos que se le atribuyen como requisito sine qua non para llevar a cabo el procedimiento abreviado, se requiere que la declaración en su contra sea libre y clara, con pleno conocimiento, sin coacción y sin violencia física o moral y que se trate de hechos propios; debido a que la confesión por sí misma es hoy solo una estrategia en la adecuada defensa de un imputado para obtener beneficios concretos que le ofrece esta forma de terminación anticipada. Considerando también que, el reconocimiento del imputado, formulada libre y voluntariamente ante la autoridad judicial acerca de su participación en el hecho en que se funda la pretensión represiva ya deducida en su contra y bajo el reconocimiento de las consecuencias y beneficios de aceptar los hechos.

En el procedimiento abreviado no se somete a debate la acreditación del delito ni la responsabilidad del acusado en su comisión, debido a la aceptación de ser juzgado con base en los medios de convicción que sustentan la acusación; de ahí que dichos elementos no admiten contradicción en sede judicial porque son resultado del convenio asumido por las partes para obtener una pena menos intensa de la que pudiera imponerse como consecuencia del procedimiento ordinario, que incluye al juicio oral. Lo anterior no impide que el juez niegue la admisión del procedimiento abreviado por no existir suficientes medios de prueba para acreditar la comisión del delito y la responsabilidad.

Al elaborar la solicitud de este procedimiento, el Ministerio Público debe acatar las disposiciones contenidas en el Acuerdo A/017/15 del Fiscal General de la República en concordancia con el que emita el Fiscal de cada Entidad Federativa según sea el lugar de comisión del hecho criminal; por ejemplo, en el Estado de Veracruz está vigente el Acuerdo General 01/2016 de la Fiscalía General que establece los criterios que normarán la actuación de los Fiscales en la aplicación del procedimiento abreviado por cuanto hace a la determinación de la pena que solicitarán ante el Juez de Control; considerando además de lo señalado en el artículo 202, párrafos tercero y cuarto, lo siguiente:

- I. Menor reducción si el imputado ha sido condenado por delito doloso en el fuero federal o local;
- II. Menor reducción si el delito amerita prisión preventiva oficiosa, y
- III. Mayor reducción si el imputado aportó información que colaboró de forma eficaz a evitar la comisión de otro delito o en la investigación de otros imputados o delitos.

También podrá solicitar una mayor reducción si la apertura del procedimiento abreviado se realiza en el periodo más próximo a la emisión del auto de vinculación a proceso y menor, en caso de que ésta se realice en el momento más próximo al dictado del auto de apertura a juicio. En todo caso la solicitud de la reducción de la pena deberá contar con la autorización de los Fiscales Regionales y Fiscales de Distrito, Fiscales Coordinadores Especializados, o Fiscal de Investigaciones Ministeriales, según, ante quien se encuentre adscrito el Fiscal encargado de dicho procedimiento, quien para tal efecto deberá presentar una propuesta de solicitud de reducción de la pena, una vez que haya verificado que se cumplen los requisitos establecidos en el Código adjetivo penal para la aplicación del procedimiento abreviado. Quienes podrán pedir al Fiscal que haya realizado la solicitud que adicione a la misma toda la información que requiera, a fin de determinar su viabilidad.

Cuando en la aplicación de un procedimiento abreviado el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo es sancionado con pena de prisión máxima de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Fiscal podrá solicitar al Juez de Control la imposición de la pena con base en los márgenes de punibilidad y criterios del Acuerdo 01/2016 que se consulta. Una de las preguntas más relevantes relacionadas con la facultad del Ministerio Público para solicitar la reducción de la pena en este procedimiento se plantea en el sentido de que, si esta potestad se refiere exclusivamente a la prisión o también incluye a la multa.

Sobre tal cuestión, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que el Fiscal está facultado para solicitar la reducción tanto de la prisión como de la multa prevista para sancionar el delito materia de acusación, en los términos del acuerdo alcanzado con el imputado. Ello, aun cuando los párrafos tercero y cuarto del artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales referido precepto legal se refieren exclusivamente a la reducción de la pena de prisión, pues la segunda parte del párrafo cuarto indicado señala que, si al momento en que se solicita la apertura del procedimiento abreviado, ya existe acusación formulada por escrito, el Fiscal podrá solicitar la reducción de "las penas", de lo que se advierte que pueden reducirse tanto la prisión como la multa prevista para el delito materia de la acusación.

Sin que lo anterior signifique que la reducción, de ambas sanciones, sólo proceda hasta la etapa intermedia cuando la acusación se habrá formulado por escrito, pues sería un contrasentido que el imputado se beneficie hasta que el proceso hubiese avanzado. Además, de esta manera se contribuye a que las partes puedan alcanzar algún acuerdo que cumpla con el objetivo de abreviar la duración de la controversia penal, en el entendido que optar por esta vía de terminación anticipada del proceso, no implica un derecho del acusado a que indefectiblemente se le reduzcan ambas penas, sino que ello dependerá de las circunstancias de cada caso y del acuerdo alcanzado con el Fiscal, dentro del margen de la legislación aplicable. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis 1a./J. 17/2020).

5. Admisibilidad y no admisibilidad

Una vez que el Ministerio Público con los datos de prueba, ha solicitado el procedimiento abreviado y expuesta la acusación respectiva, el Juez de Control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales. verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado. De ser así, en la misma audiencia, admitirá la solicitud del Ministerio Público en los términos dispuestos en la Constitución Federal:

Inadmisibilidad. Si el procedimiento abreviado no fuere admitido por el Juez de control, se tendrá por no formulada la acusación oral que hubiere realizado el Ministerio Público, lo mismo que las modificaciones que, en su caso, hubiera realizado a su respectivo escrito y se continuará de acuerdo con las disposiciones previstas para el procedimiento ordinario. Asimismo, ordenará que todos los antecedentes relativos al planteamiento, discusión y resolución de la solicitud de procedimiento abreviado sean eliminados del registro. Si no se admite la solicitud por inconsistencias o incongruencias en los planteamientos del Ministerio Público, éste podrá presentar nuevamente la solicitud una vez subsanados los defectos advertidos.

6. Audiencia de procedimiento abreviado

Después de que el Juez de Control autorice dar trámite al procedimiento abreviado, escuchará al Ministerio Público, a la víctima u ofendido o a su asesor jurídico, de estar presentes y después a la defensa; en todo caso, la exposición final corresponderá siempre al acusado. El Código Nacional de Procedimientos Penales dispone que se apliquen las reglas del procedimiento ordinario en el sentido de que el Ministerio Público al solicitar la aplicación del procedimiento, así como la reducción de la pena, tome en consideración, además de lo señalado en el artículo 202, párrafos tercero y cuarto, los criterios siguientes:

I. La gravedad del hecho que la ley considere como delito, con base en el valor del bien jurídico, el grado de afectación, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del imputado;

II. El grado de culpabilidad, con base en las circunstancias y características del hecho, la posibilidad de comportarse de manera distinta y de haber respetado la norma jurídica quebrantada, así como los motivos que lo llevaron a cometerlo; la edad, el nivel educativo, sus costumbres, las condiciones sociales y culturales; el vínculo de parentesco, relación o amistad que guarde con la víctima u ofendido y demás circunstancias especiales del imputado, víctima u ofendido, y

III. Los usos y costumbres, en caso de que el imputado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena.

Es importante mencionar que la audiencia de procedimiento abreviado se lleva a cabo bajo el siguiente orden:

1. Apertura de audiencia
2. Individualización de las partes
3. Verificación de conocimiento de derechos constitucionales y legales
4. Exposición de la acusación
5. Admisión (en caso de hacerse solicitud dentro de la audiencia intermedia, pasa directamente a admisión)
6. Consentimiento del (la) acusado (a)
7. Autorización
8. Alegatos
9. Derecho de uso de la palabra al acusado (a)
10. Cierre de audiencia y emisión del fallo

7. La sentencia

El Código Nacional de Procedimientos Penales dispone que la autoridad judicial debe pronunciar sus resoluciones en forma de sentencias y autos; en el caso de las sentencias será con el fin de decidir en definitiva y poner término al procedimiento, estas deben constar por escrito, después de su emisión oral (Art. 67, VII). Las sentencias deben ser congruentes con la petición o acusación formada, basada en los antecedentes y puntos a resolver, debidamente fundados y motivados, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.

Concluido el debate, el Juez de Control emitirá sentencia en la misma audiencia, para lo cual deberá dar lectura y explicación pública, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, explicando de forma concisa los fundamentos y motivos que tomó en consideración. No podrá imponerse una pena distinta o de mayor alcance a la que fue solicitada por el Ministerio Público y aceptada por el acusado. También fijará el monto de la reparación del daño, para lo cual deberá expresar las razones para aceptar o rechazar las objeciones que en su caso haya formulado la víctima u ofendido.

Conforme al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala que el procedimiento abreviado no debe equipararse con un "mini juicio", "procedimiento reducido en tiempo", "sumario" o "corto", en atención sólo al interés del imputado, si conforme a su naturaleza, se trata de una solución anticipada al conflicto penal que presupone, en esencia, una forma de resolución preacordada que desde el punto de vista político-criminológico pretende no sólo solucionar dicho conflicto anticipadamente, desde una perspectiva de tiempo, sino también, y esto como condición, garantizando los derechos de la sociedad, representada por el Ministerio Público, a fin de evitar la impunidad y, además, los derechos de la víctima u ofendido del delito que, en su caso, igualmente exigen

su derecho de acceso a la justicia, conocimiento de la verdad y reparación del daño, esto es, de una tutela judicial efectiva ante los tribunales (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis aislada II.2o.P.75 P).

El formato que se aplica para la emisión de la sentencia es muy sencillo, como se desprende de la guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales y es el siguiente:

Juez (a): Siendo el día ___ del mes de ___ del año ____, a las ___ horas, este órgano jurisdiccional procede emitir su fallo dentro de la causa penal _____ que se sigue en contra de _____.

Toda vez que el(la) acusado(a) ha admitido su responsabilidad por el delito de _____ previsto en _____, y una vez valorados los medios de convicción expuestos por el Ministerio Público al formular la acusación, este órgano jurisdiccional CONDENA a _____, toda vez que de los hechos narrados y los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público se desprende que _____ con fundamento en _____.

En términos del artículo 206 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fija el día _____ a las _____ horas, para la celebración de la audiencia en la que se dará lectura y explicación pública a la sentencia.

De conformidad con el artículo 67 del citado código, se ordena se transcriba la presente resolución.

Todos los intervinientes quedan debidamente notificados con fundamento en el artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

¿Alguna otra solicitud? Las partes podrán solicitar copia de los contenidos de las carpetas digitales o de parte de ellos (Art. 50 CNNP), lo que deberá ser acordado de conformidad en el preciso momento de su solicitud. Así lo resuelve el (la) licenciado(a) _____, juez (a) de control. Se levanta la audiencia (SCJN, 2014).

8. Impugnación

Contra las sentencias dictadas por el Juez de Control procede el recurso de apelación, en términos de lo que dispone el artículo 467, fracción X, del código que se consulta, sin hacer distinción si es condenatoria o absolutoria.

El Primer Tribunal Colegiado en Materia penal del Segundo Circuito se expresó en el sentido que pueden ser revisables en apelación interpuesta en contra de la sentencia derivada del procedimiento abreviado. No se somete a debate la acreditación del delito ni la responsabilidad del acusado en su comisión, debido a la aceptación de éste a ser juzgado con base en los medios de convicción que sustentan la acusación; de ahí que dichos elementos no admiten contradicción en sede judicial, porque son resultado del convenio

asumido por las partes para obtener una pena menos intensa de la que pudiera imponerse como consecuencia del procedimiento ordinario, que incluye al juicio oral. De lo contrario, no existiría firmeza en lo acordado con el acusado, respecto a la aceptación de su participación en el delito a partir de los datos de prueba recabados durante la investigación. Tampoco existiría seguridad jurídica para la víctima u ofendido del delito, quien espera obtener una reparación proporcional al daño inicialmente aceptado por el acusado.

Por otra parte, en el amparo directo promovido contra la sentencia definitiva derivada de un procedimiento abreviado, sólo podrá ser objeto de cuestionamiento, la violación al cumplimiento de los presupuestos jurídicos fundamentales para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal acusatorio, lo cual comprende el análisis de la congruencia, idoneidad, pertinencia y suficiencia de los medios de convicción invocados por el Ministerio Público en la acusación, así como, de ser el caso, la imposición de penas que sean contrarias a la ley, distintas o mayores a las solicitadas por el representante social y a las aceptadas por el acusado, además de la fijación del monto de la reparación del daño. En contraposición, en el recurso de apelación no puede ser materia de análisis la acreditación del delito, la responsabilidad penal del acusado y la valoración de prueba, pues ello no tiene aplicación en dicha forma de terminación anticipada del proceso (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia 1a./J. 34/2018).

9.La persona moral como imputada

Se entiende que los conceptos tradicionales del derecho penal han sido modelados con base en la problemática de la responsabilidad individual, de tal manera que la responsabilidad penal de la persona jurídica poco se ha explorado. En tiempos actuales, la persona moral sigue siendo considerada penalmente responsable, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta y en su beneficio a través de ellos medios que ellas proporcionen cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior con independencia de responsabilidad penal en que pueden incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho (Art. 411, CNPP).

El Ministerio Público podrá ejercer la acción penal en contra de ellas, con las excepciones, independientemente de las que pudiera ejercer contra las personas físicas involucradas en el delito cometido, con la observación de que las personas jurídicas serán penalmente responsables únicamente por la comisión de los delitos previstos en la legislación penal de la Federación y de las Entidades Federativas. De lo que deriva la posibilidad jurídica de resolver de manera anticipada a través el juicio abreviado aceptando la responsabilidad en el delito y con ello la reducción de la pena.

Conforme a lo anterior, las disposiciones que se abordan en el desarrollo de este trabajo operan de manera similar para las personas jurídicas, en consecuencia, en la audiencia inicial el Fiscal acusa a la imputada por un hecho criminal y tipifica el delito ante el Juez de Control, reclamando una pena. La persona jurídica como imputada, por su parte, admite su

participación y culpabilidad en el hecho en cuestión y puede aceptar la pena o negociarla. Una vez alcanzado un arreglo para ajustarse a las reglas y sustanciación de este procedimiento se dicte sentencia, sin necesidad de llegar a la etapa de juicio oral. Con la cual el Estado legitima y aprueba el Acuerdo celebrado entre el fiscal, el imputado y el defensor particular o privado (Valadez, 2019).

Conclusión

El juicio abreviado es un mecanismo simplificado utilizado para resolver sobre todo delitos menores y de poca complejidad probatoria, el imputado renuncia al derecho constitucional de tener un juicio oral y público, previo Acuerdo con el fiscal y en presencia de su defensor, acepta los hechos por los que se le acusa y los antecedentes que existen en la carpeta de investigación con el interés de recibir una pena más corta ya sea tratándose de delitos dolosos y culposos; renunciando al derecho a un juicio oral, al no existir controversia sobre los hechos, evidencias y derecho.

Una de las ventajas que ofrece un juicio abreviado es que reduce el tiempo de resolución, agilizando el procedimiento y se asegura que la pena a imponer contenga atenuantes o al menos excluya agravantes y no sea la más alta que contenga el tipo penal de que se trate. De esta manera se evita un juicio que puede extenderse de forma prolongada. Aunque entre los aspectos negativos.

Queda claro que el reconocimiento formal por parte del acusado de haber ejecutado los hechos constitutivos de delito que se le imputa es una manifestación voluntaria, libre y clara, sin coacción ni violencia de cualquier tipo.

Se trata más bien de un negocio jurídico que de justicia, la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena de frente a la solicitud de reducción que de ella solicita el fiscal, quien ante el monopolio que tiene sobre la investigación caería en corrupción de cualquier naturaleza con base en que es él, quien solicita el inicio de este procedimiento.

En consecuencia, no violenta el principio de la autoincriminación ya que desde el momento en que se plantea este juicio al acusado se le hace saber que, para acceder al mismo, debe admitir su responsabilidad por el delito que se le imputa con el fin de que la pena sea menor.

Fuentes de consulta

Acuerdo A/017/15 del Fiscal General de la Republica o aquel que emita el Fiscal de cada entidad Federativa según sea el lugar de comisión del hecho criminal. Recuperado de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382981&fecha=23/02/2015

Acuerdo General 01/2016 de la Fiscalía General del Estado de Veracruz. Recuperado de: <http://ftp1.fiscaliaveracruz.gob.mx/OBLIGACIONES%20DE%20TRANSPARENCIA%20COMUNES/1.1%20MARCO%20NORMATIVO/12.OTROS%20DOCUMENTOS%20NORMATIVOS/Acuerdos/Acuerdos%20Generales/ACUERDO%20GENERAL%2001-2016.pdf>

Benavente Corres, Hesbert (2012). Guía para el estudiante del Proceso Penal Acusatorio, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales. México, Flores Editor y Distribuidor.

Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, Última reforma DOF junio 17, 2016.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Díaz, I. (2013). La mediación en el sistema de justicia penal: justicia restaurativa en México y España. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

García, S. (2008). *La reforma penal constitucional (2007-2008)*. México: Porrúa.

Narváez, Marcelo (2003). Procedimiento abreviado. Ecuador. Librería Cevallos.

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). (Decima Época). (Tesis: I.6o.P.145 P). [Tesis aislada]. (Registro 2020808). PROCEDIMIENTO ABREVIADO. LA OPOSICIÓN DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO PARA QUE SE AUTORICE ESTA FORMA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO DEBE ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA. México: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020808>

Primer Tribunal Colegiado en Materia penal del segundo circuito (2018), Tesis jurisprudencial 1a./J. 34/2018 (10a.) PROCEDIMIENTO ABREVIADO. CUESTIONES QUE PUEDEN SER REVISABLES EN LA APELACIÓN INTERPUESTA EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DERIVADA DE AQUÉL. México, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Recuperado de: <https://colungaabogados.com.mx/2019/07/procedimiento-abreviado-cuestiones-que-pueden-ser-revisables-en-la-apelacion-interpuesta-en-contra-de-la-sentencia-definitiva-derivada-de-aquel>

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). (Decima Época). (Tesis: 1a./J. 17/2020). [Jurisprudencia]. (Registro 2022003). REDUCCIÒN DE PENAS EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. EL ARTICULO 2020 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, FACULTA AL FISCAL PARA SOLICITAR LA REDUCCION TANTO DE LA PRISION COMO DE LA MULTA. México: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022003>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014). Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales. México, SCJN.

Tribunales Colegiados de Circuito. (2019). (Decima Época). (Tesis: II.2o.P.75 P). [Tesis aislada]. (Registro 2018006). PROCEDIMIENTO ABREVIADO. SU NATURALEZA FRENTE A LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. México: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018006>

Valadez Díaz, Manuel (2019). Manual para el enjuiciamiento penal de la empresa en México. México, Flores Editor y Distribuidor.